

sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

- Ayuntamiento de Torrelavega**
CVE-2019-8177 Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Ocupación del Dominio Público Municipal y de los Espacios Privados de Uso Público mediante Mesas, Sillas y Otros Elementos Auxiliares. Expediente 2018/8723J. Pág. 22880

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

- Ayuntamiento de Castañeda**
CVE-2019-8176 Decreto de delegación de funciones de la Alcaldía para la autorización de matrimonio civil. Pág. 22893
CVE-2019-8182 Decreto de delegación de funciones de la Alcaldía para la autorización de matrimonio civil. Pág. 22894
Ayuntamiento de Santillana del Mar
CVE-2019-8185 Decreto de delegación de funciones de la Alcaldía para la autorización de matrimonio civil. Pág. 22895

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

- Particulares**
CVE-2019-8175 Información pública de la convocatoria de puesto de trabajo de Técnico/a en Excedencia. Pág. 22896

2.3.OTROS

- Ayuntamiento de Reinosa**
CVE-2019-8190 Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo. Pág. 22897

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

- Ayuntamiento de Ampuero**
CVE-2019-8215 Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 9/2019. Pág. 22899
Concejo Abierto de Dobres
CVE-2019-8179 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2019. Pág. 22900
Junta Vecinal de Entrambasmestas
CVE-2019-8206 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2019 y bases de ejecución. Pág. 22901
Junta Vecinal de Solares
CVE-2019-8172 Exposición pública de la cuenta general de 2018. Pág. 22902
CVE-2019-8183 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2019. Pág. 22903

JUEVES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 181

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

- CVE-2019-8158** **Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo**
Aprobación, exposición pública de los padrones de las Tasas por Abastecimiento de Agua, Alcantarillado y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos del cuarto bimestre de 2019, y apertura del período voluntario de cobro. Pág. 22904
- CVE-2019-8178** **Ayuntamiento de Piélagos**
Aprobación y exposición pública de las liquidaciones de valores por recibo del Impuesto de Actividades Económicas de 2019, y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 22905

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

- CVE-2019-8204** **Ayuntamiento de Selaya**
Extracto de la Resolución de fecha 29 de agosto de Alcaldía, por la que se convocan becas y ayudas al estudio para el curso 2019-2020. Pág. 22907

7.OTROS ANUNCIOS

7.1.URBANISMO

- CVE-2019-8093** **Ayuntamiento de Liérganes**
Información pública de solicitud de autorización para legalización de cambio de uso a vivienda unifamiliar aislada y aumento de superficie en cabaña existente en El Coterero. Pág. 22908
- CVE-2019-8244** **Ayuntamiento de Miengo**
Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 143, de 26 de julio de 2019, de información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda en polígono 5, parcela 403, en Cudón. Expediente 5/2019. Pág. 22909
- CVE-2019-8213** **Ayuntamiento de Ramales de la Victoria**
Concesión de licencia de primera ocupación para legalización de vivienda en la calle Alcalde Domingo Gómez Maza, 7. Pág. 22910
- CVE-2019-8249** **Ayuntamiento de Santillana del Mar**
Información pública de solicitud de autorización para reforma de edificación para dos apartamentos turísticos en parcela 39076A004001070000BS. Pág. 22911

7.5.VARIOS

- CVE-2019-8134** **Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente**
Corrección de errores de la Resolución de 20 de agosto de 2019, por la que se convocan exámenes teóricos ordinarios para la obtención de titulaciones para el gobierno de embarcaciones de recreo en el año 2020. Pág. 22912

JUEVES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 181

- CVE-2019-8207** **Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria S.A.**
Convenio de Colaboración entre la Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria, SA, y la Universidad de Cantabria, para el desarrollo de la línea de selección de estudiantes para su incorporación en empresas dentro del proyecto EMPRECAN PLUS. Pág. 22913
- CVE-2019-8216** **Ayuntamiento de Santander**
Información pública de solicitud de licencias de obra y actividad para reforma de café bar con instalación de cocina en la calle Universidad, 5. Expediente 411/18. Pág. 22921

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2019-8177 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Ocupación del Dominio Público Municipal y de los Espacios Privados de Uso Público mediante Mesas, Sillas y Otros Elementos Auxiliares. Expediente 2018/8723J.*

El Pleno del Ayuntamiento de Torrelavega, en sesión ordinaria celebrada el 29 de agosto de 2019, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo la modificación de la "Ordenanza Municipal reguladora de la Ocupación del Dominio Público Municipal y de los Espacios Privados de Uso Público mediante Mesas, Sillas y Otros Elementos Auxiliares", una vez resuelta la única alegación presentada en el periodo de exposición pública, cuya contestación se notificará individualmente a la interesada; lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

ACUERDO

Primero.- Desestimar la alegación presentada por Dña. M^a Eugenia Fernández Alonso, contra el Acuerdo Plenario de aprobación inicial de la modificación Ordenanza Municipal reguladora de la Ocupación del Dominio Público Municipal y de los Espacios Privados de Uso Público mediante Mesas, Sillas y Otros Elementos Auxiliares por las razones expresadas.

Segundo.- Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la Ocupación del Dominio Público Municipal y de los Espacios Privados de Uso Público mediante Mesas, Sillas y Otros Elementos Auxiliares.

Tercero.- Publicar dicho Acuerdo Definitivo con el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Municipal de la modificación Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación del Dominio Público Municipal y de los Espacios Privados de Uso Público mediante Mesas, Sillas y Otros Elementos Auxiliares, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

TEXTO ÍNTEGRO MODIFICACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y DE LOS ESPACIOS PRIVADOS DE USO PÚBLICO MEDIANTE MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS AUXILIARES.

El 6 de marzo de 2017 se publica en el BOC la aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal Reguladora de la ocupación del dominio Público Municipal y de los Espacios Privados de uso Público mediante mesas, sillas y otros elementos auxiliares, donde se regulan los cauces que deben cumplirse para la instalación de terrazas por los establecimientos de hostelería que así lo soliciten en los espacios regulados por el Ayuntamiento de Torrelavega. Dicha norma fue un avance notable sobre la regulación de estos espacios, en la Ordenanza reguladora sobre ocupación de mesas y sillas e instalaciones complementarias, promoviendo e impulsando el sector terciario de servicios.

Con la presente modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la ocupación del dominio Público Municipal y de los Espacios Privados de uso Público mediante mesas, sillas y otros elementos auxiliares, se pretenden solucionar determinados problemas surgidos durante el desarrollo temporal de la misma, motivados en parte por el incremento de la demanda y la proliferación de las terrazas. Así mismo la modificación normativa pretende solventar la indefinición de determinados criterios técnicos, solucionando las discrepancias surgidas en la aplicación de la norma y su adaptación a la normativa sectorial aplicable en la materia, tratando de recoger y actualizar situaciones y conflictos que no tienen cabida ni respuesta en la ordenanza vigente.

JUEVES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 181

La experiencia acumulada desde la entrada en vigor de esta ordenanza, evidencia la necesidad de revisar la actual normativa, con la finalidad de contar con una herramienta eficaz para dar soluciones a los problemas detectados; tratando además, de regular normativamente casos peculiares de ubicaciones propuestas, que en la actual ordenanza no tienen cabida y, por lo tanto no tienen una clara resolución a favor o en contra; pero a la par, en un intento constante de la búsqueda del equilibrio entre la ocupación de las vías públicas por las terrazas y el uso de esos espacios por el resto de la ciudadanía.

Se trata, en definitiva, de que con la modificación de la ordenanza se habilite una herramienta eficaz para el personal municipal a la hora de dar trámite a las distintas solicitudes presentadas y se clarifique y acote lo que se puede conceder o no, y en su caso, los pormenores de cualquier posibilidad de terraza que se pueda solicitar.

Artículo único. Se modifica la Ordenanza Municipal Reguladora de la ocupación del dominio Público Municipal y de los Espacios Privados de uso Público mediante mesas, sillas y otros elementos auxiliares, en los siguientes términos:

Uno.- Se modifica el artículo 1, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 1. Objeto y ámbito

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento de terrenos de dominio público de titularidad municipal y de espacios libres privados de uso público mediante su ocupación temporal con terrazas de veladores, siempre que constituyan complemento de la actividad que se viene ejerciendo en establecimientos de hostelería debidamente autorizados.

A los efectos aquí regulados, se entiende por terrazas de veladores, las instalaciones formadas por mesas, sillas o sillones, sombrillas, jardineras y otros elementos de mobiliario urbano móviles y desmontables.

Dos.- Se modifica el artículo 2, apartado 7, que queda redactado de la siguiente forma:

“7.- De forma excepcional, y previa solicitud, se podrán autorizar instalaciones permanentes desmontables en las terrazas, siempre que las mismas mantengan una estética común con los establecimientos colindantes y se adapten al espacio que tienen concedido. El Ayuntamiento podrá determinar un modelo tipo para este tipo de instalaciones, en cuyo caso, las autorizaciones que se concedan se deberán adecuar al mismo.

En estos casos, atendiendo a la intensidad del uso que implican este tipo de instalaciones permanentes desmontables, el interesado, además de los requisitos establecido en el art 13 de la presente ordenanza, deberá acompañar a su solicitud, proyecto de instalación firmado por técnico competente, infografías para valorar el impacto visual, así como una memoria técnica de los materiales elegidos para la instalación. Su autorización deberá contar con los informes vinculantes de los Servicios Técnicos Municipales que se considere oportunos en base a sus competencias, además de dar cumplimiento a los restantes requisitos establecidos en esta Ordenanza.

El proyecto de cubrición estable sólo se autorizará, como norma general, por idéntica longitud a la fachada del establecimiento de hostelería al que da servicio, y deberá tener una superficie mínima de 10 m² de planta.

En caso de emergencia, deberá quedar garantizada de forma inmediata la accesibilidad de los Servicios de Emergencias, y específicamente del servicio de extinción de incendios. En consecuencia, los titulares de los establecimientos quedarán obligados a atender a primer requerimiento y sin dilación alguna las instrucciones que se dicten para garantizar la accesibilidad, colaborando para su efectivo cumplimiento,

JUEVES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 181

pudiendo implicar tales instrucciones la retirada total o parcial de las instalaciones y posibles acopios de material.

En todo caso se cumplirán las prescripciones establecidas en el Código Técnico de la Edificación y, en su caso, del Decreto 24/2015, de 23 de abril, así como el condicionado expresamente determinado por el Servicio Contra Incendios y Salvamento Municipal, en cuanto dimensionado mínimo de paso en función de las necesidades de sus vehículos de emergencia.

Dichas instalaciones deberán poder ser retiradas en el plazo de 3 días, para dar cumplimiento al requerimiento municipal de retirada cuando el interés municipal así lo determine.

En todo caso, no podrá autorizarse su uso hasta que no se aporte certificación final relativa al comportamiento de los materiales empleados en revestimientos, cierres, etc, en caso de incendio y de seguridad de utilización de la instalación, estabilidad de los elementos instalados, aptitud para el uso público y su ejecución conforme al proyecto presentado y autorizado.

En ningún caso se concederán licencias para instalación de terrazas con cubierta estable en espacios de propiedad privada de uso público. Tampoco se concederá cuando su instalación se pretenda en porches o soportales.

Se utilizarán preferentemente sistemas que favorezcan la permeabilidad de vistas en general y en particular cuando se encuentren desmontados.

En caso de instalación de cualquier mecanismo que afecten en la vía pública o en la impermeabilización bajo solados, serán responsables de los desperfectos ocasionados los titulares de la licencia".

Tres.- Se modifica el artículo 3, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 3.- Tipos de autorización.

Las autorizaciones podrán ser anuales y de temporada.

La autorización de ocupación de temporada tendrá un periodo de validez que será el comprendido entre el 1 de marzo al 31 de octubre de cada año.

La autorización de carácter anual tendrá un periodo de validez que será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

Las mismas se sujetarán al régimen de renovación previsto en esta Ordenanza".

Cuatro.- Se modifica el artículo 4, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 4. Principios generales y límites.

1.- En terrenos de uso público, tanto de titularidad pública como privada, las autorizaciones administrativas sólo se otorgarán en tanto la ocupación de los mismos por la terraza se adecue a la normativa urbanística, y demás normas sectoriales que resulten de aplicación; resultando especialmente de aplicación lo dispuesto en el Título III, Capítulo II, de la Ley de Cantabria 9/2018, de 21 de diciembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad, y resulte compatible con los intereses generales, compatibilidad que, en el marco de lo establecido en esta Ordenanza, se valorará en cada caso según las circunstancias generales y específicas que se presenten. A tal efecto, en todo caso, se tendrán en cuenta los siguientes valores y criterios:

a) Preferencia del uso común general, con especial atención al tránsito peatonal, debiendo garantizarse que las terrazas no mermen la accesibilidad de todos los ciudadanos a los espacios destinados a uso público, en condiciones de fluidez, comodidad y seguridad.

JUEVES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 181

La disposición de las terrazas mantendrá un itinerario peatonal permanente de 1,80 metros de anchura mínima libre a lo largo de la vía, configurándose como un itinerario peatonal accesible.

En todo su desarrollo poseerá una altura libre de paso no inferior a 2,20 metros.

Excepcionalmente, en las zonas urbanas consolidadas, en aquellos supuestos en los que en la franja peatonal accesible exista algún elemento puntual de mobiliario urbano, que reduzca la anchura, se permitirán estrechamientos puntuales siempre que la anchura libre de paso resultante no sea inferior a 1,50 metros.

Además, toldos, sombrillas y demás elementos voladizos que se instalen en la zona de terraza, deberán estar a una altura mínima de 2,20 metros, no invadiendo en ningún caso la zona de tránsito de los vehículos.

b) Garantía de la seguridad vial y de la fluidez del tráfico y la circulación de todo tipo de vehículos.

c) Protección de la seguridad ciudadana y de la tranquilidad pública. En este sentido, las instalaciones reguladas en la presente Ordenanza deberán cumplir las disposiciones recogidas en la normativa de aplicación sobre ruidos y vibraciones, con especial atención, a lo expresamente dispuesto en la ordenanza municipal, vigente en cada momento, reguladora de la protección ambiental en materia de contaminación acústica.

d) Preservación del arbolado y vegetación, del paisaje urbano y de los ambientes y condiciones estéticas de los lugares y edificios, aunque no cuenten con ningún tipo de protección específica en las legislaciones sectoriales.

e) Protección del uso y de los derechos e intereses de los usuarios de los edificios colindantes y del propio edificio en el que se encuentra el establecimiento.

f) Garantía del funcionamiento de los servicios públicos, en especial los de emergencia, no autorizándose la instalación de terrazas cuando impida el uso de los citados circuitos de emergencia para el paso de bomberos, policía, o cualquier otro servicio público".

Cinco.- Se modifica el artículo 5, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 5. Normas generales de las ocupaciones.

1.- Las ocupaciones del dominio público o espacio libre privado de uso público que se soliciten en las inmediaciones de lugares de afluencia masiva de peatones y vehículos y en los que pueda suponer algún riesgo o peligro para los viandantes y el tráfico en general, se autorizarán o denegarán, atendiendo en cada caso a las circunstancias constatadas en los informes técnicos correspondientes.

2.- En ningún caso, se podrá autorizar ni instalar en lugares que obstaculicen o dificulten los pasos de peatones, carril bici, zonas de carga y descarga accesos a viviendas, acceso a contenedores de vidrio, cartón, basuras, etc. a locales de pública concurrencia o a edificios de Servicio Público, tales como colegios, institutos, etc..., así como vados o salidas de emergencia, ni paradas de transporte público, ni cuando oculten total o parcialmente o dificulten la visibilidad de la señalización de tráfico y asimismo deberán dejar libre, para su inmediata utilización por parte de los servicios públicos correspondientes, las bocas de riego, los hidrantes, los registros y arquetas de alcantarillado y de los demás servicios públicos.

La colocación de las terrazas no menoscabará las condiciones de seguridad de los establecimientos en cuanto a las vías de evacuación.

3.- La instalación de la terraza deberá dejar, al menos, una banda peatonal de 1,80 metros para garantizar el acceso peatonal. Salvo en el caso de calles con tráfico diferenciado que será de aplicación lo establecido en el artículo 6º.

4.- No cabrá la posibilidad de autorizar la instalación de terrazas a los establecimientos que lo soliciten en aquella superficie que exceda de su línea de fachada salvo autorización expresa del titular/es de los locales afectados. La

JUEVES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 181

autorización para el establecimiento de terrazas, en locales no contiguos, precisará de aprobación por la Junta de Gobierno Local previo dictamen de la Comisión de Hacienda.

5.- La autorización quedará condicionada a que en las viviendas o locales contiguos o próximos no se registren niveles sonoros de recepción superiores a los establecidos en la legislación vigente en materia de contaminación acústica. En particular se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas o norma que la desarrolle, complemente o sustituya, así como a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones vigente en cada momento.

6.- No se podrá autorizar instalación de terrazas ni elementos complementarios que conlleven algún tipo de anclaje fijo al pavimento (salvo las previstas en el punto 7º del art. 2º).

Únicamente se permitirá la colocación de paravientos, que no podrán tener una altura inferior a 1 metro ni superior a 1,70 metros de altura, deberán ser de material traslucido en caso de que impidan la visibilidad de los locales comerciales colindantes y en ningún caso sobresalir de la superficie autorizada. En cualquier caso, deben disponer de elementos que identifiquen visualmente la existencia de los mismos.

Podrán utilizarse mamparas o jardineras con base lo suficientemente estable y consistente para garantizar su estabilidad. El ancho máximo de estas jardineras o mamparas será de 80 cm en su base, no pudiendo superar la altura de 1,70 metros.

No se permitirá la instalación de mostradores, barras, etc., siendo atendido el servicio desde el interior del local.

Tampoco serán permitidas las instalaciones de asadores, planchas o similares, susceptibles de producir humos u olores.

Todos los elementos de la terraza, incluidos carteles anunciadores deberán colocarse dentro del perímetro, no pudiéndose proyectar fuera de éste ningún elemento de la terraza.

7.- En caso de situarse en la zona más próxima a la calzada, además de los requisitos anteriores, se exigirá guardar una distancia mínima entre los elementos que pretendan instalarse y el bordillo de la acera de 70 cm, en aquellos supuestos en que coincida con plazas de aparcamiento o cuando así resulte necesario para la seguridad de los viandantes y el tráfico en general. Estas mismas condiciones serán de aplicación a la instalación de terrazas a las que se refiere el apartado 9 de este artículo –instalación de terrazas en zonas de aparcamiento- Caso de coincidir con plazas de aparcamiento reservadas a personas con discapacidad, la instalación deberá separarse 1,50 metros del bordillo de la acera.

Como norma no se permitirá la instalación de terraza de veladores, mesas, sillas o cualquier otro elemento dependiente de un establecimiento de carácter permanente, cuando la terraza y el establecimiento estén separados por calzada de rodaje de vehículos a diferente nivel de la acera peatonal. En el caso de calzadas al mismo nivel, deberá contarse con la autorización del local en cuya fachada vaya a colocarse la terraza, teniendo en cuenta que la ocupación a autorizar será coincidente en metros lineales a la fachada del local solicitante pudiéndose ocupar estrictamente la franja coincidente con la fachada del local enfrentado.

8.- Con carácter excepcional, se podrá autorizar la instalación de terrazas en zonas de aparcamiento, en aquellas calles en las que la anchura de las aceras no permita su instalación. En tales casos se deberá cumplir el resto de requisitos de esta ordenanza, así como el cumplimiento de las condiciones que establezcan los servicios técnicos, en función de las necesidades de seguridad a causa del tráfico y maniobras de aparcamiento del resto de plazas. El Ayuntamiento podrá determinar un modelo uniforme para este tipo de instalaciones.

JUEVES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 181

9.- No podrán instalarse salientes o anclajes en las fachadas de los locales sobresaliendo el plano de la misma para la sujeción de mamparas, elementos de delimitación, cortavientos o similares al servicio de la terraza".

Seis.- Se modifica el artículo 6, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 6. Autorizaciones en aceras de calles con tráfico diferenciado.

Como norma general sólo podrá autorizarse la colocación de una fila de mesas y sus correspondientes sillas adosadas a la fachada, dejando libre en todo caso, una banda peatonal de 1,80 metros.

En aquellas aceras en las que por su anchura pudiera plantearse la colocación de más de una fila de mesas con sus correspondientes sillas, sólo podrá autorizarse cuando el espacio ocupado por los elementos de la terraza no exceda del 50% de la anchura total de la misma. En ningún caso la banda peatonal será menor de 1,80 mts.

En todo su desarrollo poseerá una altura libre de paso no inferior a 2,20 metros.

Excepcionalmente, en las zonas urbanas consolidadas, en aquellos supuestos en los que en la franja peatonal accesible exista algún elemento puntual de mobiliario urbano, que reduzca la anchura, se permitirán estrechamientos puntuales siempre que la anchura libre de paso resultante no sea inferior a 1,50 metros.

Además, toldos, sombrillas y demás elementos voladizos que se instalen en la zona de terraza, deberán estar a una altura mínima de 2,20 metros, no invadiendo en ningún caso la zona de tránsito de los vehículos".

Siete.- Se modifica el artículo 7, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 7. Autorizaciones en plazas, zonas peatonales y semipeatonales.

En estos casos, los Servicios Municipales realizarán un estudio de forma global, teniendo en cuenta las características y circunstancias concurrentes en la zona, y determinando la superficie total de ocupación, que será distribuida entre todos y cada uno de los establecimientos de hostelería de la zona que lo hayan solicitado, respetando, en todo caso, los accesos a las viviendas, zonas verdes, calles de acceso, zonas de evacuación, y permitan el paso, maniobra y despliegue de vehículos de emergencia, limpieza, etc, de acuerdo con lo establecido en el CTE, teniendo en cuenta los principios y normas generales contenidos en esta Ordenanza.

En la plaza Baldomero Iglesias y en el Boulevard Demetrio Herreros y aquellas otras plazas que se determinen por acuerdo de la Junta de Gobierno local, previo dictamen de la Comisión de Hacienda, se respetará una zona de acceso libre para peatones con una anchura de al menos 4 metros y se limita a 8 metros la separación máxima de la fachada, siempre que no se ocupe la zona de acceso peatonal referida anteriormente.

En las calles peatonales el espacio a ocupar nunca podrá superar el 50% del ancho total de la vía, y las ocupaciones a autorizar deberán ser compatibles tanto con el tráfico peatonal y de vehículos autorizados, como entre sí, y en caso de coincidencia el Ayuntamiento podrá determinar su reparto, y superficie máxima a ocupar.

No obstante, el itinerario peatonal libre podrá ser ampliado a juicio del servicio técnico municipal competente cuando lo requiera la intensidad del tránsito de viandantes.

En aquellos casos en los que las fachadas entre locales contiguos no se encuentren alineadas de forma evidente, y que por su ubicación o tamaño de fachada, la colocación de elementos invada el frente de los locales anexos, sin haber recabado la autorización del titular del mismo, el Servicio municipal de Obras Públicas determinará el espacio permitido para la instalación de terrazas compatibilizando el uso de ambos establecimientos. En todos los casos la superficie ocupada por la terraza respetará una franja libre paralela a los escaparates de los locales de 2,50 mts y un mínimo de paso peatonal de 1,80 metros.

Se permite la instalación de terrazas en el interior de soportales, siempre que se garantice la existencia de itinerarios peatonales accesibles, con las condiciones que se establecen en la normativa, no siendo de menor anchura que los especificados en las aceras".

Ocho.- Se modifica el artículo 8, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 8. Estufas.

Para los establecimientos hoteleros que tengan autorizada la instalación de una terraza, estará permitida la colocación de estufas de gas, previa presentación de certificado emitido por técnico competente que acredite el cumplimiento de los requisitos y salvedades establecidas en el presente artículo.

El modelo de estufa que se coloque deberá ajustarse a la normativa europea fijada en Reglamento (UE) 2016/426 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, sobre los aparatos que queman combustibles gaseosos y por el que se deroga la Directiva 2009/142/CE o, en su caso, aquella que resulte de concreta aplicación y se encuentre vigente en cada momento. En todo caso, la estructura de la estufa deberá ir protegida con una carcasa o similar, que impida la manipulación de aquellos elementos que contengan el gas propano.

Estas estufas de exterior se colocarán como máximo en una proporción de una por cada cuatro mesas.

Se deberá respetar un margen de seguridad de al menos 1 m. con respecto a la línea de fachada de los inmuebles, así como con otros elementos tales como árboles, farolas o mobiliario urbano. No obstante, en el caso de que la colocación de las estufas pudiera incidir sobre elementos no contemplados en el presente apartado, se podrá denegar la autorización para su instalación de acuerdo con el informe técnico que se realice a los efectos.

Se deberá disponer de extintores de polvo ABC, eficacia 21^a-113B, en lugares fácilmente accesibles y visibles, en función del riesgo de los elementos constitutivos de la instalación de la terraza (número estufas, mobiliario).

En el caso de que la solicitud de ocupación de la zona de dominio público contemple la autorización de este tipo de instalaciones, la documentación a la que se refiere el art 13 de la presente ordenanza, deberá ser completada con la documentación que a continuación se relaciona:

- Garantía de calidad y certificado de homologación CE.
- Contrato con empresa aseguradora en el que se contemple la instalación de estufas en terrazas.
- Certificado de inspección periódica por instalador autorizado que emitirá el correspondiente boletín de conformidad.

Cuando la instalación de estas estufas se combine con toldos, se deberá mantener una separación mínima de 1 m y certificar su carácter ignífugo.

Para verificar el cumplimiento de estos aspectos, en la solicitud para la colocación de estas instalaciones en la terraza se deberá, además, aportar:

- Plano de situación de acuerdo con estas recomendaciones y las propias del fabricante.
- Información técnica de la estufa a instalar de forma que se garantice la seguridad de su ubicación e indicaciones precisas para su uso y mantenimiento de acuerdo con las indicaciones del fabricante.
- Seguro de responsabilidad civil que contemple la instalación de estufas en la terraza.

Igualmente podrá optarse a la colocación de estufas eléctricas con los siguientes requisitos:

- Quedan incluidas dentro de esta clasificación tanto las estufas de infrarrojos como halógenas, paneles radiantes, así como cualquier otra unidad tipo alimentada eléctricamente.

JUEVES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 181

- Los receptores en general se instalarán de acuerdo con su destino, teniendo en cuenta los esfuerzos mecánicos y condiciones ambientales, de forma que, durante su funcionamiento, no pueda producirse ninguna temperatura peligrosa, tanto para la propia instalación como para los objetos próximos a los mismos, debiendo soportar la influencia de los agentes exteriores a que estén sometidos en servicio, tales como polvo, humedad, gases y vapores.

- Queda prohibida la instalación de estufas eléctricas para caldeo en nichos o cajas construidas o revestidas de materiales combustibles.

- Los aparatos de caldeo deberán instalarse manteniendo una distancia mínima de 8 cm. con respecto a las paredes, suelos u otras superficies u objetos combustibles. En el supuesto de que los aparatos de calefacción con elementos calefactores luminosos se encuentren colocados detrás de aberturas o rejillas, la distancia mínima entre dichas aberturas y los potenciales elementos combustibles será, como mínimo, de 0,5 m.

- La instalación eléctrica asociada a las estufas eléctricas, cualquiera que sea su tipo y modelo, deberá cumplir todas las prescripciones aplicables según el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, aprobado por RD 842/2002, de 2 de agosto y, en su caso, aquella otra que resulte de concreta aplicación y se encuentre vigente en cada momento

- Quedará totalmente prohibido el tendido de conductores aéreos de alimentación a las estufas eléctricas, pudiendo realizarse su alimentación, bien mediante red grapada a fachada o bien mediante canalización subterránea. Igualmente, queda expresamente prohibida la utilización de columnas de alumbrado, báculos de semáforos, árboles o cualquier otro elemento del mobiliario urbano como elemento de soporte de la red eléctrica de alimentación a las citadas estufas.

En los supuestos de que la colocación de las estufas pudiera incidir sobre elementos no contemplados en el presente apartado, se podrá denegar la autorización para su instalación de acuerdo con el informe técnico que se realice al efecto. De igual forma, podrá ordenarse la retirada de cualquier estufa en funcionamiento que, como consecuencia del mismo, pusiera en peligro o afectará el normal funcionamiento de cualquiera otra red de servicio público, tales como electricidad, alumbrado, comunicaciones, etc.

Para las instalaciones permanentes desmontables se exigirán en materia de climatización y seguridad –aforo, medios de extinción de incendio, etc...- los mismos requisitos que para los establecimientos permanentes. En todo caso en el proyecto de instalación y certificación final deberán quedar verificados estos extremos".

Nueve.- Se modifica el apartado 5 del artículo 9, que queda redactado de la siguiente forma:

"5.- El Ayuntamiento expedirá un cartel identificativo de la autorización de ocupación concedida, en el se hará referencia al número y fecha de la resolución administrativa autorizando la ocupación incluyendo plano descriptivo a escala 1:1000 de la superficie autorizada y distribución de los elementos de que deberá estar visible en todo momento en el frente del establecimiento, y asimismo delimitará en el pavimento el espacio autorizado".

Diez.- Se modifica el apartado 1 del artículo 10, que queda redactado de la siguiente forma:

"1.- Solo podrá otorgarse autorización administrativa para la instalación de terraza de veladores a los titulares de establecimientos de hostelería siempre que constituyan complemento de la actividad que se viene ejerciendo en establecimientos de hostelería debidamente autorizados".

JUEVES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 181

Once.- Se modifica el artículo 11, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 11. Transmisibilidad de la autorización administrativa de terraza de veladores.

1.- Las autorizaciones administrativas para la instalación de terrazas de veladores, quedarán necesariamente vinculadas a los establecimientos de hostelería a los que dichas terrazas sirvan sin que puedan transmitirse de modo independiente. En todo caso, para mayor control administrativo, y sin perjuicio de la debida coordinación entre los distintos servicios municipales, en los casos de cambio de titularidad de la licencia de apertura del establecimiento principal, con la comunicación del cambio de titularidad de aquélla, deberá adjuntarse la correspondiente al cambio de titularidad para la licencia de la terraza de hostelería.

2.- No obstante, lo anterior, el que vaya a ser el nuevo titular del establecimiento, podrá renunciar a la autorización administrativa para la instalación de terraza de veladores, circunstancia que deberá comunicar expresamente a este Ayuntamiento, procediendo a la inmediata retirada de los elementos colocados sobre la vía pública.

El nuevo titular se verá obligado a abonar el recibo correspondiente al año en curso.

3.- La autorización administrativa para la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores no podrá ser en ningún caso arrendada, subarrendada ni cedida, directa o indirectamente, en todo o en parte, de forma independiente del establecimiento.

El incumplimiento de este mandato, dará lugar a la pérdida de vigencia de dicha autorización de forma automática, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador”.

Doce.- Se modifica el artículo 12, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 12. Horarios de funcionamiento y recogida de los elementos de la terraza

Las autorizaciones permitirán durante los meses con horario de invierno el funcionamiento de la terraza desde las 8:00 hasta las 24:00 horas, salvo viernes, sábados y vísperas de fiesta en los que se incrementará una hora y media. Durante los meses con horario de verano se ampliará en una hora los límites máximos mencionados en el párrafo anterior.

En todo caso, la instalación de las terrazas se efectuará a partir de las 8 de la mañana.

Tendrá la consideración de horario de verano, a los efectos de la aplicación del régimen de horarios de las terrazas, las festividades de Semana Santa, Navidades, Carnavales, y otras similares, previa autorización expresa de la Alcaldía.

En las fiestas locales o en las situaciones en que desde el Ayuntamiento se aumente el horario de cierre de los establecimientos, se aplicará el mismo incremento al límite horario de las terrazas.

Se entiende por horario de invierno el comprendido entre el 31 de octubre y el 31 de marzo de cada año.

Los titulares de los establecimientos deberán proceder a la recogida de los elementos de las terrazas dentro de la media hora siguiente al cierre del establecimiento. En cualquier caso, la terraza deberá quedar recogida dentro de la media hora siguiente al horario de cierre del establecimiento. Durante el periodo en el que el establecimiento siga abierto sin posibilidad de consumo en la terraza, sólo se permitirá la instalación de mobiliario en la línea de fachada, que permita el depósito de colillas, vasos y bebidas, sin sillas y de una anchura que no supere los 50 cm., que deberá ser retirada y no podrá ser utilizada por ningún usuario a la finalización del horario de funcionamiento del establecimiento.

JUEVES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 181

El Ayuntamiento podrá reducir el horario de funcionamiento de la terraza atendiendo a razones de interés general. Dicha facultad será objeto de especial atención al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 4 punto c) de la presente Ordenanza”.

Trece.- Se modifica el artículo 13, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 13. Requisitos de la solicitud.

1.- El procedimiento se iniciará por el interesado, mediante la presentación de la solicitud de autorización de terraza. Junto con la solicitud se adjuntará la siguiente documentación:

- Documento en el que conste referencia catastral del inmueble donde se desarrolla la actividad.
 - Datos identificativos de la licencia de funcionamiento del establecimiento, que deberá figurar a nombre del solicitante de la autorización de ocupación de vía pública (fotocopia de la licencia, número de expediente de su tramitación, o similar).
 - Certificado expedido por la Recaudación Municipal de no tener deudas con la Hacienda Municipal derivadas de la actividad y/o establecimiento donde esta se desarrolle.
 - Copia seguro responsabilidad civil e incendios del establecimiento principal que deberá extender su cobertura a los riesgos que puedan derivarse de la instalación y funcionamiento de la terraza.
 - Periodo para el que se solicita, relación de los elementos del mobiliario que se pretenden instalar y memoria descriptiva de sus características, con indicación expresa del número y tipología de los elementos constitutivos de la terraza. Asimismo, se indicará si se solicita apilar en la vía pública los elementos de mobiliario, la justificación y en qué condiciones se realizará.
 - Plano que recoja:
 - Planta viaria de la zona, acotando ancho de acera, longitud fachada del local, etc.
 - Elementos existentes en la vía pública, tales como árboles, semáforos, papeleras, farolas, armarios de instalación del servicio público, señales de tráfico, hidrantes (enterrados/aéreos), arquetas y tapas de registro de servicios esenciales, contenedores de basura, bancos, y cualesquiera otros que permitan conocer el espacio libre existente para compatibilizar el resto de usos permitidos en la vía pública con la instalación pretendida.
 - Superficie y geometría cuantificada a ocupar por el conjunto de mesas y sillas en posición de prestación del servicio al usuario, acotando sus dimensiones, distancia al bordillo y a la fachada.
 - En caso de instalaciones permanentes desmontables, se estará además a lo dispuesto en el art. 2.7 de la presente Ordenanza.
- Cuando la ocupación se pretenda en espacios libres de uso público y dominio privado, el solicitante deberá presentar, junto con la documentación antes citada, título habilitante para el uso del citado espacio, por parte del propietario del mismo. En caso de que el titular del espacio sea una Comunidad de Propietarios, la autorización para su uso deberá estar suscrita por el representante legal de la misma, mediante acuerdo adoptado al respecto.

2.- En las solicitudes de modificación de las autorizaciones concedidas, solamente es necesario aportar la documentación que describa la modificación”.

Catorce.- Se modifica el artículo 14, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 14. Tramitación y Autorización.

1.- Una vez recibidas las solicitudes se emitirá informe por el Servicio Municipal de Obras Públicas y Vialidad y por la Jefatura de la Policía Local. En el caso de que además se solicite apilar en la vía pública los elementos de mobiliario urbano

JUEVES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 181

constitutivos de la terraza, deberá darse traslado al Servicio de Movilidad, al objeto de que establezca las condiciones en el que apilamiento deberá ser realizado para garantizar la limpieza viaria. En caso de instalaciones permanentes desmontables, se estará además a lo dispuesto en el art 2.7 de la presente Ordenanza.

2.-Todas las autorizaciones se otorgarán a precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, y habilitarán a su titular a utilizar el espacio exclusivamente para la instalación de mesas, sillas, y demás elementos auxiliares expresamente autorizados.

La autorización expresará la superficie máxima a ocupar y la determinación geométrica de la ubicación de las instalaciones, así como el número de mesas y sillas y demás elementos auxiliares cuya colocación se permite, incorporando un plano de la superficie autorizada y distribución de los elementos de la misma.

Al efecto de facilitar el control del espacio habilitado para la ocupación de la vía pública, por los Servicios Municipales se podrá señalizar, en la propia acera, el espacio a ocupar por los interesados.

Obtenida la autorización se dará traslado de todos los datos relativos a la misma al Servicio Municipal de Intervención, a fin de que cada año configure la oportuna matrícula/padrón fiscal, y a la Policía Local al objeto de comprobar su cumplimiento.

En los supuestos en los que proceda la denegación de la ocupación por incumplimiento de las condiciones dispuestas en la presente Ordenanza, la misma se resolverá motivadamente, comunicándolo al interesado”.

Quince.- Se modifica el artículo 15, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 15. Vigencia y renovación de la autorización.

1.- Todas las autorizaciones se otorgarán con carácter anual, salvo las instalaciones permanentes, en cuyo caso se estará a la autorización concreta.

3.- Las autorizaciones anuales finalizan el 31 de diciembre de cada año y las estacionales, el 31 de octubre de cada año; independientemente de la fecha en la que se hubieran solicitado. Finalizado el plazo de autorización anual, si no se modifican las condiciones de la autorización y no se hiciese declaración en contra por el titular, siempre y cuando no se produzca incumplimiento de las condiciones a las que se sujetó la licencia, la autorización se entenderá renovada anualmente”.

Dieciséis.- Se modifica el artículo 16, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 16. Obligaciones de los titulares de las terrazas.

Las ocupaciones con mesas y sillas y demás instalaciones complementarias estarán sujetas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) El titular tendrá derecho a ocupar el espacio autorizado y a ejercer la actividad con sujeción a los términos de la autorización, de la licencia de actividad del local que le sirve de soporte, de estas normas y demás que le resulten de aplicación.

b) Se autorizará el apilamiento del mobiliario en casos de imposibilidad justificada ante los servicios municipales, que determinarán el espacio y las condiciones en que se podrá almacenar el mismo. En caso de que el establecimiento fuera a permanecer cerrado dos o más días, el mobiliario no podrá permanecer apilado en la vía pública. En caso de incumplimiento el mobiliario y útiles serán retirados por los servicios municipales, siendo los gastos que ello ocasione de cuenta del titular del establecimiento, y ello sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

c) El titular de la instalación deberá colocar en el exterior de la puerta del establecimiento adosada a fachada y debidamente protegida el cartel de la autorización otorgada.

d) Será obligación del titular mantener en condiciones de limpieza, salubridad y ornato tanto las instalaciones como el espacio ocupado. A tal efecto deberá hacerse

JUEVES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 181

cargo de la limpieza diaria del espacio público ocupado, durante su uso y al ser recogido el mobiliario. El titular habrá de recoger y/o apilar el mobiliario de la terraza cuando se proceda al cierre diario, dejando libre el espacio público para el tránsito habitual y los servicios de limpieza municipales.

e) En todo momento que un vehículo autorizado o de emergencia necesite acceder a la zona donde se ubica la instalación, los titulares del establecimiento deberán atender de modo inmediato las instrucciones que se dicten para garantizar aquella accesibilidad, así como colaborar para su cumplimiento, incluso cuando tales instrucciones impliquen la retirada total o parcial de la instalación.

f) En las operaciones de apilamiento o retirada diaria de mesas y sillas, se procurará que no provoquen ruidos, al quedar prohibido el arrastre de las mismas.

g) Los aparatos reproductores de imagen y/o sonido, tales como televisores, equipos informáticos, karaokes, etc., sólo podrán instalarse en espacio de vía pública, o cara a la vía pública, con el sonido anulado".

Diecisiete.- Se modifica el artículo 17, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 17. Extinción, renuncia, modificación o suspensión temporal de la autorización

1.- Extinción de la autorización.

Las autorizaciones se extinguirán, sin que genere derecho a indemnización en los supuestos previstos con carácter general en la normativa reguladora del patrimonio de las Administraciones Públicas, y específicamente, mediante declaración del órgano que las otorgó, cuando concorra alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando se acredite incumplimiento de las condiciones de la autorización o de algunos de los preceptos contenidos en esta ordenanza.
- b) Cuando en el periodo autorizado esté prevista la ejecución de actuaciones públicas que modifiquen la realidad física existente en el momento del otorgamiento de la autorización.
- c) Cuando por causas de interés público resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

La declaración de extinción de la autorización lleva aparejada la obligación del titular de desmontar la terraza, dejar y reponer el dominio público a su estado original, siendo a su costa los gastos que se deriven. Esta resolución ordenará al titular para que en el plazo de 10 días desmonte la terraza y, en su caso, restituya el dominio público a su estado original. Transcurrido dicho plazo sin cumplir lo ordenado, procederá a su ejecución subsidiaria y, en su caso, a la imposición de las sanciones a las que hubiere lugar.

2.- Renuncia a la autorización.

Los titulares de las autorizaciones podrán renunciar en cualquier momento a las mismas, conforme a lo dispuesto en la normativa de procedimiento administrativo común.

3.- Modificación o suspensión temporal de la autorización.

Las autorizaciones de terraza podrán modificarse durante su plazo de vigencia o suspenderse temporalmente, en los siguientes casos:

- a) A solicitud del titular de la autorización, que deberá acompañar la documentación descriptiva de los cambios que solicita.
- b) De oficio por el Ayuntamiento de Torrelavega, cuando se aprecien circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización de suelo para el destino autorizado, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia, si así lo considera la Policía Local, u otras circunstancias de interés general

JUEVES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 181

que así se consideren por el Ayuntamiento. Igualmente procederá la suspensión de la autorización, en el supuesto de falta de pago de la tasa correspondiente, hasta que se efectúe el pago debido de la misma".

Dieciocho.- Se modifica el apartado 1 b) y d) del artículo 18, que queda redactado de la siguiente forma:

"1.- Son infracciones leves:

b) El incumplimiento de la obligación de retirar y/o apilar el mobiliario de la terraza, una vez finalizado el horario del establecimiento, cuando exceda más de media hora y menos de una

d) La instalación de mesas y sillas sin autorización, cuando su instalación resulte legalizable".

Diecinueve .- Se modifica el artículo 21, que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 21. Procedimiento Sancionador.

La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, el cual se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en la legislación general sobre Procedimiento Administrativo Común y demás normativa que resulte de concreta aplicación. El Acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, tales como la retirada de las instalaciones ilegales".

Disposición Transitoria Única. Expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la ocupación del dominio Público Municipal y de los Espacios Privados de uso Público mediante mesas, sillas y otros elementos auxiliares.

Los expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la modificación de la Ordenanza Reguladora de la ocupación del dominio Público Municipal y de los Espacios Privados de uso Público mediante mesas, sillas y otros elementos auxiliares que respeten las condiciones establecidas en el articulado de la ordenanza, quedan sujetas al régimen de renovación automática previsto en el artículo 15.

Disposición Final.

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Torrelavega, 10 de septiembre de 2019.

El alcalde,

Javier López Estrada.

2019/8177

CVE-2019-8177

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA

CVE-2019-8176 *Decreto de delegación de funciones de la Alcaldía para la autorización de matrimonio civil.*

En uso de las competencias que me atribuye la Ley 7/85, de 2 de abril, por esta Alcaldía se delega la facultad para celebrar el matrimonio civil en la concejala de este Ayuntamiento doña María del Carmen Fernández Ceballos, en relación al acto que tendrá lugar el día 2 de noviembre de 2019, entre los contrayentes don Diego Coronado Plou y doña Cristina Bengoechea Cuadrado.

Castañeda, 10 de septiembre de 2019.

El alcalde,
Santiago Mantecón Laso.

2019/8176

JUEVES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 181

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA

CVE-2019-8182 *Decreto de delegación de funciones de la Alcaldía para la autorización de matrimonio civil.*

En uso de las competencias que me atribuye la Ley 7/85, de 2 de abril, por esta Alcaldía se delega la facultad para celebrar el matrimonio civil en el concejal de este Ayuntamiento D. Marcos García Carrera, en relación al acto que tendrá lugar el día 14 de septiembre de 2019, entre los contrayentes don Ángel García García y doña María Dehesa Gutiérrez.

Castañeda, 10 de septiembre de 2019.

El alcalde,
Santiago Mantecón Laso.

[2019/8182](#)

JUEVES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 181

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

CVE-2019-8185 *Decreto de delegación de funciones de la Alcaldía para la autorización de matrimonio civil.*

Por Resolución de la Alcaldía, de fecha 10 de septiembre de 2019, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 43 y concordantes del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, delego en el señor concejal don Francisco Javier González Sanz, la competencia para la celebración del matrimonio civil a celebrar el día 25 de septiembre de 2019, en Santillana del Mar, entre don Raúl Garallar Haro y doña Paula Gómez Cantero.

Lo que se hace público de acuerdo con lo dispuesto en el art. 44.2 del Decreto mencionado.

Santillana del Mar, 11 de septiembre de 2019.

El alcalde,
Ángel Rodríguez Uzquiza.

2019/8185

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

PARTICULARES

CVE-2019-8175 *Información pública de la convocatoria de puesto de trabajo de Técnico/a en Excedencia.*

La Asociación de Desarrollo Rural Saja Nansa convoca puesto de trabajo de Técnico/a en Excedencia. Los candidatos deberán presentar currículum vitae, vida laboral y fotocopia de los títulos académicos. Se valorará experiencia demostrable en puesto similar tanto en empresas públicos y/o privadas.

Los interesados podrán consultar las bases del proceso selectivo dispuestas en la página web www.sajanansa.es y/o en la sede de la Asociación, situada en las Antiguas Escuelas La Cocina, s/n, 39593 Roiz (Valdáliga), en horario de 09:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, y presentar la solicitud para participar en dicho proceso en el plazo de siete días a contar desde la fecha de publicación de este anuncio.

Roiz, 4 de septiembre de 2019.

La gerente,
Carmen Fernández del Río.

[2019/8175](#)

2.3. OTROS

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

CVE-2019-8190 *Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo.*

El Pleno del excelentísimo Ayuntamiento de Reinosa, en sesión celebrada el día 5 de septiembre de 2019, aprobó inicialmente la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, según las propuestas e informes elaborados al efecto que forman parte del expediente, y que se concreta en los siguientes términos:

Proceder a la creación de los siguientes puestos:

1. Creación de un puesto de TÉCNICO DE GESTIÓN para el Servicio de Secretaría, con las siguientes características:

Escala: Administración General.
Subescala: Gestión.
Denominación: TÉCNICO DE GESTIÓN.
Subgrupo de titulación: A2.
Titulación acceso: Diplomado.
Nivel de Complemento de Destino: 23.
Complemento Específico: 660 puntos.
Tipo de jornada: General.
Dedicación: Disponibilidad.
Forma de provisión: Concurso.
Clase: Funcionario.
Administración de procedencia: Ayuntamiento de Reinosa.

2. Creación de un puesto de TÉCNICO INFORMÁTICO para el Departamento de Informática, con las siguientes características:

Escala: Administración Especial.
Subescala: Técnica.
Denominación: TÉCNICO INFORMÁTICO.
Grupo de titulación: B.
Titulación acceso: Técnico Superior.
Nivel de Complemento de Destino: 23.
Complemento Específico: 670 puntos.
Tipo de jornada: General.
Dedicación: Disponibilidad.
Forma de provisión: Concurso.
Clase: Indistinta.
Administración de procedencia: Ayuntamiento de Reinosa.

JUEVES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 181

Mediante el presente, se somete a información pública el expediente por plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente (inclusive) al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, durante los cuales quienes tengan la condición de interesados podrán examinar el mismo y presentar reclamaciones al Pleno; asimismo, cualquier persona, física o jurídica, podrá examinar el expediente y formular alegaciones u observaciones. La modificación quedará definitivamente aprobada si transcurrido el plazo indicado no se presentasen reclamaciones, ni alegaciones ni observaciones.

Reinosa, 12 de septiembre de 2019.

El alcalde-presidente,

José Miguel Barrio Fernández.

[2019/8190](#)

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

CVE-2019-8215 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 9/2019.*

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario de fecha 24 de julio de 2019, sobre concesión de suplementos de crédito, financiados con cargo a mayores ingresos recaudados, como sigue a continuación:

Aumento de Gastos						
Modificación	Org.	Eco.	Vinc.	Denominación	Importe	
Suplemento de Crédito		9330	62202	93.6	Ampliación y Reforma de la Casa de Cultura	20.500,00
Suplemento de Crédito		2310	46300	23.4	A Mancomunidades	5.500,00
Total Aumento						26.000,00

Aumento de Ingresos				
Modificación	Org.	Eco.	Denominación	Importe
Aumento Previsiones Iniciales		11600	Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana	24.000,00
Aumento Previsiones Iniciales		29000	Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras	2.000,00
Total Aumento				26.000,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Ampuero, 12 de septiembre de 2019.

El alcalde,
Víctor Manuel Gutiérrez Rivas.

2019/8215

CVE-2019-8215

JUEVES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 181

CONCEJO ABIERTO DE DOBRES

CVE-2019-8179 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2019.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Junta Vecinal de DOBRES para el ejercicio 2019, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

Estado de gastos		
Capítulo	Descripción	Importe consolidado
1	Gastos de personal	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y de servicios	12.490,00
3	Gastos financieros	10,00
4	Transferencias corrientes	0,00
5	Fondo de contingencia y Otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
Total Presupuesto		12.500,00

Estado de ingresos		
Capítulo	Descripción	Importe consolidado
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas y otros ingresos	1.415,00
4	Transferencias corrientes	5.925,00
5	Ingresos patrimoniales	5.160,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
Total Presupuesto		12.500,00

Plantilla de personal	
No existe	

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Dobres, 9 de septiembre de 2019.

El alcalde-presidente,
Pedro Alberto Vejo Gutiérrez.

2019/8179

CVE-2019-8179

JUEVES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 181

JUNTA VECINAL DE ENTRAMBASMESTAS

CVE-2019-8206 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2019 y bases de ejecución.*

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y legislación concordante, habida cuenta de que la Junta Vecinal de Entrambasmestas, en sesión celebrada el día 27 de julio de 2019, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto y bases de ejecución para el ejercicio 2019.

Finalizado el plazo de exposición pública de 15 días hábiles a contar desde la pública del anuncio correspondiente al acuerdo de aprobación inicial en el BOC número 156 de fecha 14 de agosto de 2019 se eleva dicho acuerdo a definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el citado plazo de exposición pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo directo contra esta aprobación ante el Juzgado Contencioso-Administrativo correspondiente, con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.3º de RD Leg 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales así como el artículo 20.1º del RD 500/90, de 20 de abril, se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

EJERCICIO 2019

SITUACIÓN DE GASTOS. PRESUPUESTO DE EJERCICIO CORRIENTE

Presupuesto inicial (Resumen General por Capítulos: Capítulo)			
Econ.	Descripción		Crédito inicial
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS.		18.400,00
3	GASTOS FINANCIEROS		500,00
		TOTAL	18.900,00

SITUACIÓN DE INGRESOS. PRESUPUESTO DE EJERCICIO CORRIENTE

Presupuesto inicial (Resumen General por Capítulos: Capítulo)			
Econ.	Descripción		Previsiones iniciales
4	Transferencia corrientes.		10.900,00
5	Ingresos patrimoniales.		8.000,00
		TOTAL	18.900,00

Entrambasmestas, 11 de septiembre de 2019.

El presidente,
Francisco Riancho Cavadas.

2019/8206

CVE-2019-8206

JUEVES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 181

JUNTA VECINAL DE SOLARES

CVE-2019-8172 *Exposición pública de la cuenta general de 2018.*

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el 5 de septiembre de 2019, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2018 por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Solares, 5 de septiembre de 2019.

El presidente,
Manuel Hoz García.

[2019/8172](#)

JUEVES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 181

JUNTA VECINAL DE SOLARES

CVE-2019-8183 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2019.*

La Junta Vecinal de Solares, reunida en sesión celebrada el día 5 de septiembre de 2019, aprobó inicialmente el presupuesto para el año 2019 junto con las bases de ejecución, quedando expuesto al público dicho expediente por el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, a efectos de que los interesados legítimos puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones ante la Junta, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 169 y 170 del RD Leg. 2/2004. De no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado.

Solares, 5 de septiembre de 2019.

El presidente,
Manuel Hoz García.

[2019/8183](#)

CVE-2019-8183

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

CVE-2019-8158 *Aprobación, exposición pública de los padrones de las Tasas por Abastecimiento de Agua, Alcantarillado y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos del cuarto bimestre de 2019, y apertura del período voluntario de cobro.*

Por Resolución de la Alcaldía Nº 2019-0257 de fecha 4 de septiembre de 2019, se han aprobado los padrones-listas cobratorias correspondientes a las Tasas por Abastecimiento de Agua, Alcantarillado y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos correspondientes al 4º bimestre de 2019 del municipio de Alfoz de Lloredo, sometiéndose a información pública durante un plazo de veinte días hábiles al objeto de que puedan examinarse por los interesados y presentar en su caso las reclamaciones que se estimen procedentes.

Contra las liquidaciones de carácter tributario que se derivan de los presentes padrones, se podrá interponer recurso de reposición, ante la Alcaldía, en el plazo de un mes, a contar desde la finalización del período de exposición pública de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado correspondiente de los de Santander, de dicha jurisdicción, en la forma y plazos determinados en la Ley 29/1998, de 13 de julio. Todo ello con independencia de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime procedente por los interesados.

Contra el Canon de Saneamiento podrán interponer reclamación económico-administrativa ante la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria.

Simultáneamente se anuncia la apertura del periodo de pago voluntario entre los días 26 de Setiembre al 26 de noviembre de 2019, ambos inclusive, pudiendo efectuarse el ingreso por los contribuyentes que no tengan domiciliado el cobro en entidades financieras en cualquiera de las cuentas bancarias del SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS DE ACCIONA.

Transcurrido el plazo de ingreso anterior, las deudas que no se hayan satisfecho serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan. Todo ello en aplicación de lo establecido en los artículos 86 a 88 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por RD 1.684/1990, de 20 de noviembre.

La presente notificación tendrá la consideración de notificación colectiva a todos los efectos.

Novales, 5 de septiembre de 2019.

El alcalde,
Enrique Bretones Palencia.

2019/8158

CVE-2019-8158

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

CVE-2019-8178 *Aprobación y exposición pública de las liquidaciones de valores por recibo del Impuesto de Actividades Económicas de 2019, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y artículo 13.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Actividades Económicas, se hace público que por Resolución de Alcaldía, se han aprobado las liquidaciones de valores por recibo correspondientes al Impuesto de Actividades Económicas del ejercicio fiscal 2019, su exposición pública por plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, al objeto de que los interesados puedan formular cuantas alegaciones estimen oportunas a favor de su derecho, y la apertura del periodo de cobro.

Asimismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.6 de la Ordenanza reguladora del Impuesto de Actividades Económicas y en los artículos 62.3 y 160.2.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se hace constar que el Ayuntamiento de Piélagos procederá a la cobranza del Impuesto de Actividades Económicas correspondiente al ejercicio 2019, de acuerdo con el siguiente calendario y forma de pago:

— Periodo de cobranza: Desde el 1 de octubre al 2 de diciembre de 2019, ambos inclusive.

— Modalidad de ingreso:

Los contribuyentes que hayan domiciliado sus pagos a través de bancos y cajas de ahorros, mediante domiciliación en la correspondiente cuenta.

Los contribuyentes que no hayan domiciliado el pago, lo harán efectivo a través de las entidades de depósito que a continuación se relacionan, presentando el documento de cobro que le será remitido a su domicilio fiscal:

- BSCH.
- Banco Bilbao Vizcaya.
- Caixa.
- Liberbank.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, devengando recargos, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, así como, igualmente, se advierte que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la publicación del presente edicto producirá efectos de notificación colectiva para todos los obligados tributarios, a excepción de los que lo sean por primera vez, en virtud de su nueva incorporación a la matrícula del impuesto.

Contra la Resolución de Alcaldía aprobando las liquidaciones de valores por recibo podrá presentarse recurso de reposición ante la Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.C) del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública.

JUEVES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 181

Contra la denegación expresa o tácita de dicho recurso podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses si es expresa, contados desde el día siguiente al de su notificación, y/o de seis meses contados desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Piélagos, 2 de septiembre de 2019.

La alcaldesa,

Verónica Samperio Mazorra.

2019/8178

CVE-2019-8178

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

AYUNTAMIENTO DE SELAYA

CVE-2019-8204 *Extracto de la Resolución de fecha 29 de agosto de Alcaldía, por la que se convocan becas y ayudas al estudio para el curso 2019-2020.*

BDNS (Identif.): 473082.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria de becas y ayudas al estudio para el curso 2019-2020, cuyo texto completo se puede consultar en la Base de Datos Nacional de Subvenciones: <http://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/index>

Primero. Personas beneficiarias: Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta convocatoria las personas que cumplan los requisitos establecidos en la base sexta de las bases reguladoras de la convocatoria.

Segundo. Finalidad: La concesión de becas y ayudas en régimen de concurrencia competitiva, para financiar los gastos ocasionados por la adquisición de libros de texto, material escolar, gastos de comedor escolar, transporte por estudios y gastos por pago de tasas y matrículas del alumnado matriculado en los cursos que se indican en el apartado 2 de la base sexta de esta convocatoria.

Tercero. Bases reguladoras: Resolución de Alcaldía número 81/2019, de 29 de agosto, por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria de becas y ayudas al estudio para el curso 2019-2020 (publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria número 176, de 12 de septiembre de 2019).

Cuarto. Importe: El crédito total que se destina a la concesión de las subvenciones reguladas en esta convocatoria se fija en la cantidad de siete mil (7.000,00) euros, que se financia con cargo a la aplicación 0 324 480 del presupuesto general del Ayuntamiento de Selaya del ejercicio 2019, denominada "Becas y ayudas al estudio". La ayuda máxima que se podrá conceder por solicitud será de doscientos (200,00) euros.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes: El plazo de presentación de las solicitudes es de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Selaya, 29 de agosto de 2019.

El alcalde,

Cándido Manuel Cobo Fernández.

2019/8204

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

CVE-2019-8093 *Información pública de solicitud de autorización para legalización de cambio de uso a vivienda unifamiliar aislada y aumento de superficie en cabaña existente en El Cotero.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, modificado por la Ley 2/2009 y su corrección de errores («Boletín Oficial del Estado» 198/2009 y BOC 149/2010 respectivamente), se somete a información pública, por periodo de quince días, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOC, el expediente promovido doña María Gema Bermúdez Guardo, para legalización de cambio de uso a vivienda unifamiliar aislada y aumento de superficie en cabaña existente en El Cotero el Baile de Liérganes.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de este Ayuntamiento de Liérganes.

Liérganes, 9 de septiembre de 2019.

El alcalde,

Santiago Rego Rodríguez.

2019/8093

JUEVES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 181

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

CVE-2019-8244 *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 143, de 26 de julio de 2019, de información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda en polígono 5, parcela 403, en Cudón. Expediente 5/2019.*

Apreciado error en el anuncio número 2019-6691, publicado en el BOC número 143, de 26 de julio de 2019, se procede a su corrección:

- Donde dice: "..., de este término municipal, parcela 463 del polígono 5".
- Debe decir: "..., de este término municipal, parcela 403 del polígono 5".

Santander, 16 de septiembre de 2019.
El jefe de servicio de Mantenimiento y Artes Gráficas,
Ángel Rioz Crespo.

2019/8244

CVE-2019-8244

JUEVES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 181

AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA

CVE-2019-8213 *Concesión de licencia de primera ocupación para legalización de vivienda en la calle Alcalde Domingo Gómez Maza, 7.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190.3 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se hace pública la concesión de la licencia de primera ocupación, cuyos datos se consignan a continuación:

Promotor: RICARDO CEBRIÁN BERENGUER.

Descripción de la obra: Legalización de una vivienda resultado de unir dos trasteros en un edificio.

Ubicación: Calle Alcalde Domingo Gómez Maza, nº 7, de Ramales de la Victoria.

Fecha de la concesión: 12 de septiembre de 2019.

Órgano: Alcaldía.

RECURSOS.- Contra el acto anteriormente expresado, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano de este Ayuntamiento que dictó el acto en el plazo de un mes a contar desde la presente notificación. O recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Santander o la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, según el objeto de los actos, conforme a lo dispuesto en el art. 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, respectivamente. Interpuesto el recurso potestativo de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta que sea expresamente resuelto o se haya producido desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. No obstante, podrá utilizar otros recursos si lo estima oportuno.

La interposición de cualquiera de los recursos a los que aquí se hace referencia, no paraliza la ejecutividad de la resolución.

Ramales de la Victoria, 12 de septiembre de 2019.

El alcalde,

César García García.

2019/8213

CVE-2019-8213

JUEVES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 181

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

CVE-2019-8249 *Información pública de solicitud de autorización para reforma de edificación para dos apartamentos turísticos en parcela 39076A004001070000BS.*

Se ha incoado expediente de autorización de reforma de edificación para dos apartamentos turísticos en la parcela catastral 39076A004001070000BS, en suelo rústico de especial protección de Santillana del Mar.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y 116 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete el expediente a información pública por plazo de quince días, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar la documentación correspondiente y, en su caso, formular las alegaciones que estime oportunas.

Santillana del Mar, 10 de junio de 2019.

El alcalde,

Isidoro Rábago León.

2019/8249

CVE-2019-8249

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CVE-2019-8134 *Corrección de errores de la Resolución de 20 de agosto de 2019, por la que se convocan exámenes teóricos ordinarios para la obtención de titulaciones para el gobierno de embarcaciones de recreo en el año 2020.*

El 28 de agosto de 2019 se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria número 165, la Resolución de 20 de agosto de 2019, por la que se convocan exámenes teóricos ordinarios para la obtención de titulaciones para el gobierno de embarcaciones de recreo en el año 2020.

Advertido un error de transcripción en una de sus bases, procede su rectificación en el sentido siguiente:

En la base OCTAVA.

Donde dice:

"Esta Resolución no agota la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria; y contra la misma, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria".

Debe decir:

"Esta Resolución agota la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147. 1.b) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria; contra la misma, cabe interponer recurso potestativo de reposición, según lo dispuesto en el artículo 149.1 de la misma Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo".

Santander, 2 de septiembre de 2019.
El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería,
Pesca, Alimentación y Medio Ambiente,
Juan Guillermo Blanco Gómez.

2019/8134

JUEVES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 181

SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO REGIONAL DE CANTABRIA S.A.

CVE-2019-8207 *Convenio de Colaboración entre la Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria, SA, y la Universidad de Cantabria, para el desarrollo de la línea de selección de estudiantes para su incorporación en empresas dentro del proyecto EMPRECAN PLUS.*

REUNIDOS

De una parte, DOÑA ICIAR AMORRORTU ARRESE, mayor de edad, con domicilio a efectos de notificaciones en Santander (Cantabria), Parque Científico y Tecnológico de Cantabria, calle Isabel Torres 1, y provista de D.N.I. número***2449**.

De otra parte, DOÑA CONSUELO ARRANZ DE ANDRÉS, mayor de edad, con domicilio a efectos de notificaciones en Santander (Cantabria), Avenida de los Castros, s/n, y provista de D.N.I. número ***9031**.

INTERVIENEN

DOÑA ICIAR AMORRORTU ARRESE, en nombre y representación de la Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria, SA, en adelante SODERCAN, SA, con C.I.F. A-39044557 y domicilio social en Santander (Cantabria), Parque Científico y Tecnológico de Cantabria, calle Isabel Torres, 1, C.P. 39011. Constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública autorizada por el Notario de Santander don José Antonio Olascoaga Goitia el día 15 de diciembre de 1984, bajo el número 2.646 de su Protocolo y debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria al Tomo 296, Libro 161, folio 50, hoja 1.751. Resulta facultada para este acto en virtud de nombramiento como directora general de la Sociedad en escritura otorgada el día 1 de diciembre de 2017, ante el notario don Iñigo Girón Sierra, bajo el nº 2.582 de Protocolo y debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria al Tomo 1023, folio 180, hoja S-2574, inscripción 89ª.

DOÑA CONSUELO ARRANZ DE ANDRÉS, en su calidad de vicerrectora de Estudiantes y Emprendimiento de la UNIVERSIDAD DE CANTABRIA.

Ambas partes, en la calidad en que cada una interviene, se reconocen mutuamente con capacidad legal necesaria para la suscripción del presente Convenio de Colaboración.

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que SODERCAN, SA, es una Sociedad Pública adscrita a la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social del Gobierno de Cantabria, que tiene como objetivo el desarrollo económico y social de Cantabria y compatibiliza sus objetivos de rentabilidad e interés público regional con la promoción empresarial y el fomento de las inversiones en Cantabria, siendo, por tanto, sus objetivos esenciales entre otros: Impulsar el crecimiento, proyección y creación de empresas en Cantabria; atraer inversiones hacia el ámbito industrial de la región; asesorar de forma integral a empresas y emprendedores; centralizar trámites y gestiones, en nombre de las empresas ante las distintas administraciones regionales; canalizar ayudas regionales, estatales y comunitarias a través de diversos programas en las áreas de Desarrollo Industrial, Implantación Empresarial, Innovación, Sociedad de la Información e Internacionalización.

CVE-2019-8207

JUEVES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 181

Que, entre los fines anteriormente descritos, SODERCAN, SA, es el promotor del proyecto denominado "EmpreCAN Plus" (Emprendedores de Cantabria).

SEGUNDO.- Que SODERCAN, SA, tiene interés en continuar con la línea de selección de estudiantes para su incorporación en empresas dentro del proyecto "EmpreCAN Plus", con el objeto de incentivar la formación de universitarios en experiencias prácticas de empresa, con la finalidad de completar su formación mediante el apoyo y bajo la tutela de técnicos en ejercicio, así como mejorar sus posibilidades de inserción profesional.

TERCERO.- Que la UNIVERSIDAD DE CANTABRIA, a través del Centro de Orientación e Información de Empleo (C.O.I.E.), está interesada en la colaboración Universidad-Empresa. La UNIVERSIDAD DE CANTABRIA es el organismo de la región con mayor número de estudiantes universitarios, por lo que se presenta como un colaborador válido y de referencia en Cantabria.

Que los estudiantes de la UNIVERSIDAD DE CANTABRIA tienen la posibilidad complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica realizando prácticas en empresas e instituciones públicas. La normativa en vigor que regula esta realización de prácticas por estudiantes universitarios es el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el 30 de julio de 2014.

CUARTO.- Que siendo concurrentes los intereses de ambas partes, han decidido colaborar en el proyecto descrito en el presente convenio, de acuerdo a las siguientes,

JUEVES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 181

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

Constituye el objeto de la presente colaboración, incentivar la formación de universitarios en experiencias prácticas de empresa y mejorar sus posibilidades de inserción profesional en las empresas de la Comunidad Autónoma de Cantabria a través del denominado proyecto "EmpreCAN Plus", para lo cual, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

- La información, por parte del C.O.I.E., a los estudiantes de la UNIVERSIDAD DE CANTABRIA sobre la posibilidad de realizar prácticas académicas en las empresas adscritas al Programa "EmpreCAN Plus", a través de las prácticas ofertadas por las empresas de la Comunidad Autónoma de Cantabria adscritas a dicho Programa.
- La selección de estudiantes por las citadas empresas aplicando criterios de idoneidad de los candidatos al proyecto, con la colaboración del C.O.I.E. en la gestión de los currículos de los candidatos.
- La articulación del mecanismo administrativo entre SODERCAN, S.A. y la UNIVERSIDAD DE CANTABRIA para desarrollar la colaboración entre las partes.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Selección de empresas que acogen estudiantes:

Podrán acoger estudiantes todas **las empresas incluidas dentro del proyecto "EmpreCAN Plus"**, siempre que acrediten los medios y estructura adecuados para el desarrollo de la formación práctica de los candidatos y presenten un plan de formación práctica a realizar por el estudiante con designación de tutor responsable del mismo (perteneciente a la propia empresa o el tutor asignado por "EmpreCAN Plus").

Cada empresa dispondrá de un máximo de dos estudiantes de prácticas, de una duración cada una de hasta seis meses.

Cada empresa podrá seleccionar a dos o más estudiantes para el correcto desarrollo de las prácticas, dependiendo este último aspecto, de las conveniencias justificadas por las mismas. No obstante, lo anterior, en el caso de **prácticas curriculares** se deberá tener en cuenta las especificaciones del correspondiente Plan de Estudios.

La UNIVERSIDAD DE CANTABRIA suscribirá al efecto un **Convenio de Cooperación Educativa** con las empresas correspondientes, al que se adjuntarán los **Anexos** individualizados precisos para identificar a cada uno de los estudiantes en prácticas que acojan.

Estudiantes que realizan las prácticas:

La relación estudiante – empresa no supondrá más compromiso que el estipulado en el presente convenio, no derivándose del mismo obligación alguna propia de un contrato de trabajo con la empresa, por lo que nunca podrá asumir o tener delegadas responsabilidades derivadas de cargos o puestos de trabajo dentro de la estructura orgánica de la empresa.

COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL. Los estudiantes de la UNIVERSIDAD DE CANTABRIA que realizan prácticas remuneradas a través de Convenios de Cooperación Educativa, deberán ser dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se *"Regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social"*. La UNIVERSIDAD DE CANTABRIA realizará los trámites necesarios (afiliación y/o alta, así como baja) para la incorporación del estudiante, durante el periodo de disfrute de la beca, al Régimen General de la Seguridad Social.

JUEVES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 181

El estudiante seleccionado, sin perjuicio de la firma del correspondiente **Anexo al Convenio de Cooperación Educativa** firmado entre la UNIVERSIDAD DE CANTABRIA y las empresas receptoras de estudiantes, deberá suscribir un **Acuerdo de Confidencialidad y Protección de Datos**, por el que se compromete a cumplir lo dispuesto en el Reglamento 2016/679/UE de 27 de abril, General de Protección de Datos, Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás legislación aplicable, así como un compromiso de aceptación de las normas que pudieran existir sobre el buen gobierno corporativo y en especial las concernientes a la protección de la información y salvaguarda de la propiedad industrial e intelectual de cuantos proyectos participe el estudiante en el desempeño de sus tareas.

Duración de la práctica.

La duración será de un mínimo de un mes y un máximo de 6 meses.

Coste de la práctica.

El coste de la bolsa de ayuda de estudios ascenderá a la cantidad mensual de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS (359€)** por alumno. El alumno recibirá este importe al cual se le descontarán los gastos correspondientes a los costes de Seguridad Social e IRPF.

Requisitos de los estudiantes:

- Estar matriculado en la titulación universitaria a la que se vinculan las competencias básicas, genéricas y/o específicas a adquirir por el estudiante en la realización de la práctica.
- Tener superado el 50% de los créditos de un plan de estudios de Grado, en el caso de prácticas extracurriculares
- Estar matriculado en un Máster o Experto.
- Estar matriculado en la asignatura vinculada según el plan de estudios, en el caso de prácticas curriculares.
- No haber superado el 100% de los créditos.

Obligaciones de los estudiantes:

- Desarrollar con aprovechamiento las prácticas objeto del programa, así como cumplir las instrucciones recibidas de tutores o personas en quienes éstos deleguen, y demás compromisos asumidos con la aceptación de la práctica. La inobservancia de esta obligación podrá llevar aparejada la rescisión de la práctica.
- Cumplir con lo establecido en el Anexo al Convenio de Cooperación Educativa, así como con lo establecido en el mencionado Convenio de Cooperación Educativa suscrito entre la UNIVERSIDAD DE CANTABRIA y la empresa.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

La UNIVERSIDAD DE CANTABRIA se compromete a:

Realizar toda la gestión del proyecto:

- Tramitar y gestionar toda la selección de becarios a través del COIE que se encargará específicamente de las siguientes labores:
 - Realizar la convocatoria de las prácticas a partir de la solicitud remitida desde SODERCAN S.A.
 - Remitir a la empresa convocante los CV de los candidatos presentados con objeto de que puedan realizar la selección correspondiente del estudiante.

JUEVES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 181

- Formalizar con la empresa los documentos necesarios para formalización de Convenio de Cooperación Educativa y anexo correspondiente.
- Recoger datos del estudiante para tramitar su alta en Seguridad Social, así como el abono de su beca.
- Suscribir y gestionar la firma de los Convenios de Cooperación Educativa y Anexos que regulan los términos de la colaboración entre la UNIVERSIDAD DE CANTABRIA y las empresas para la recepción en prácticas y formación de los estudiantes.
- Adjudicar las prácticas para periodos coincidentes con meses naturales con el fin de adecuar el gasto por cotización a la Seguridad Social (importe fijo mensual) al periodo efectivo de realización de las prácticas.
- Informar a SODERCAN, S.A. de todas las incidencias que surjan en el desarrollo de la colaboración UNIVERSIDAD DE CANTABRIA-Estudiante-Empresa.
- No formalizar ni dar de baja ninguna práctica en el marco del Convenio de Cooperación Educativa suscrito entre la UNIVERSIDAD DE CANTABRIA y las empresas, ni resolver el presente convenio, sin la previa consulta y autorización por parte de alguno de los técnicos del Proyecto "EmpreCAN Plus".
- Para realizar el nombramiento de cada estudiante, de acuerdo con la normativa vigente, la UNIVERSIDAD DE CANTABRIA procederá a la inclusión del alumno en el Régimen General de la Seguridad Social, efectuará los pagos correspondientes y formalizará un Convenio de Cooperación Educativa con la empresa receptora.
- Comunicar el alta en la Seguridad Social de los estudiantes en prácticas con anterioridad al comienzo de las mismas, así como formalizar la baja dentro de los tres días naturales anteriores a aquél en que deba tener efecto, de acuerdo todo ello con la legislación vigente, con el fin de evitar gastos de Seguridad Social no justificados. Deberá, en correspondencia, incorporar a los Convenios de Cooperación Educativa que se suscriban con las empresas, la obligación de éstas últimas de comunicar con la antelación adecuada los datos de los estudiantes en prácticas seleccionados.

SODERCAN, S.A. se compromete a:

- Realizar una aportación a la bolsa de gastos de las becas de 20.994,75 € Enviar al C.O.I.E. de la UNIVERSIDAD DE CANTABRIA, con carácter mensual, la relación de las solicitudes de empresas que cumplen los requisitos formales para acceder al programa de estudiantes.
- Incluir la "Línea de Selección de Estudiantes" a que hace referencia este convenio en todas las acciones de divulgación y asesoramiento de ayudas para las empresas y autónomos cántabros vinculados al proyecto "EmpreCAN Plus".

TERCERA.- FORMA DE PAGO

SODERCAN, S.A. realizará la aportación al proyecto referida en la cláusula anterior, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

- **994,75 €** con cargo a la aplicación presupuestaria 03.03.322B.850.01, de importe 11.550.000 €, incluida en la Ley 8/2017 de 26 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2018, **ya desembolsada por SODERCAN S.A. a la UC el 03/12/2018** mediante traspaso del presupuesto no ejecutado y procedente, según Informe de cierre parcial de fecha 27 de marzo de 2019 (ANEXO al presente convenio), del convenio suscrito con fecha 08 de mayo de 2018 entre SODERCAN, S.A. y la UC "para el desarrollo de la línea de selección de estudiantes para su incorporación en empresas dentro del proyecto "EmpreCAN Plus".

JUEVES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 181

- **20.000 €** con cargo a la aplicación presupuestaria 2019.03.03.322B.740.14, de importe 1.786.057 €, autorizada por Acuerdo de Gobierno de Cantabria con fecha 1 de febrero de 2019.

El abono de la cuantía de 20.000 € prevista en el presupuesto indicado se realizará en un único pago a la firma del presente convenio. **La cuantía de 994,75 € ya fue desembolsada por SODERCAN, S.A. a la UNIVERSIDAD DE CANTABRIA el 03/12/2018.**

El pago de los 20.000 € se realizará mediante ingreso en la cuenta corriente 2048 2204 18 3400000097 de LIBERBANK, Plaza de Velarde, 3, 39001 Santander, a nombre de la UNIVERSIDAD DE CANTABRIA.

La UNIVERSIDAD DE CANTABRIA manifiesta su compromiso de ejecución de la totalidad de los importes indicados, facilitando en caso contrario la devolución de los fondos no ejecutados en el plazo de un mes desde la finalización de todas las prácticas firmadas al amparo del presente convenio de colaboración.

Para realizar el nombramiento de cada estudiante, de acuerdo con la normativa vigente, la Universidad de Cantabria procederá a la inclusión del estudiante en el Régimen General de la Seguridad Social y formalizará un Convenio de Cooperación Educativa con la empresa receptora, el cual será gestionado por el COIE de la Universidad de Cantabria, para lo cual, de presupuesto total asignado, se destinará una cuantía de 1.100€ en concepto de gastos de gestión.

CUARTA.- DURACIÓN

El presente convenio de colaboración entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración de UN (1) AÑO. De acuerdo con lo previsto en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se podrá establecer, conforme a la indicada cláusula, que en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, los firmantes podrán acordar unánimemente prorrogar el convenio por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

La modificación del convenio, así como cualquier añadido o complemento se llevará a cabo mediante adenda al mismo y requerirá la tramitación correspondiente para su aprobación y firma.

Sin perjuicio de la fecha de vencimiento, el presente convenio se mantendrá vigente mientras resulten de aplicación y perduren los compromisos y obligaciones de alguna de las Partes en virtud del mismo.

QUINTA.- JUSTIFICACIÓN

La UNIVERSIDAD DE CANTABRIA se compromete a utilizar las cantidades aportadas por SODERCAN, S.A. íntegramente en las actuaciones previstas en este convenio.

Además, la UNIVERSIDAD DE CANTABRIA deberá justificar los gastos efectuados en la ejecución de cada una de las actuaciones incluidas en el presente convenio. Para ello, presentará un informe de Justificación en la sede de SODERCAN, S.A. en el plazo del mes siguiente a la finalización de todas las prácticas firmadas al amparo del presente convenio de colaboración.

El informe de Justificación, deberá llevar aneja la siguiente documentación:

- Informe descriptivo de las actividades realizadas al amparo del presente convenio, que incluirá la relación de Anexos a Convenios de Cooperación Educativa (UNIVERSIDAD DE CANTABRIA-Estudiante-Empresa), suscritos al amparo del presente convenio.
- Memoria Económica con la justificación de gastos. Certificación emitida por el representante designado por la UNIVERSIDAD DE CANTABRIA que acredite que la aportación ha sido utilizada para los fines que fue concedida e incluya la relación

JUEVES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 181

detallada de los gastos asociados al mismo. Los gastos asociados al coste de horas de personal deberán ser acreditados mediante instrumento que acredite la efectiva realización de los trabajos, (certificado de horas y coste de horas personal, etc..).

SODERCAN, S.A. podrá designar los órganos, comisiones o auditores que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de comprobación de la aplicación de la aportación a los fines previstos.

La falta de justificación o la justificación insuficiente podrá dar lugar a la resolución del presente convenio y al reintegro, en su caso, del importe correspondiente, en los términos previstos en la cláusula cuarta.

SEXTA.- INCUMPLIMIENTO y RESOLUCIÓN

Serán causas de resolución, además del incumplimiento de las condiciones del convenio de colaboración, por cualquiera de las partes, las siguientes:

- El mutuo acuerdo de las partes, lo que conllevará la correspondiente liquidación económica y administrativa de las obligaciones contraídas hasta el momento de dicha resolución.
- La imposibilidad sobrevenida de cumplir el contenido del mismo.
- La no justificación por la UNIVERSIDAD DE CANTABRIA de la inversión en el proyecto de referencia o la no aportación de toda la documentación requerida en el presente convenio.
- El incumplimiento de los compromisos adquiridos con relación al proyecto.
- El falseamiento o inexactitud grave en los datos de la UNIVERSIDAD DE CANTABRIA, o en los documentos aportados por ésta, que sirvan de base para la colaboración objeto del presente convenio.
- Por voluntad de una de las partes manifestada con, al menos, 2 meses de antelación.

En caso de producirse el incumplimiento, por cualquiera de las partes, podrá procederse a su resolución por el órgano competente para autorizarlo, previa comunicación por escrito y sin esperar a su vencimiento, corriendo a cargo de la parte que haya incumplido sus obligaciones, todos los gastos que por ello hayan sido originados.

Cuando el incumplimiento de este convenio fuera denunciado por SODERCAN, S.A. por alguno de los motivos anteriormente mencionados, la UNIVERSIDAD DE CANTABRIA deberá proceder a la devolución de la cantidad correspondiente en base al incumplimiento y a la liquidación. Concretamente, en caso de resolución del convenio por causa imputable a la UNIVERSIDAD DE CANTABRIA, deberá procederse por ésta al reintegro del importe correspondiente a las prácticas no adjudicadas, y de la parte proporcional de gastos de gestión correspondiente a dichas prácticas.

En caso de resolución del presente convenio por causa no imputable a la UNIVERSIDAD DE CANTABRIA, deberán llevarse a efecto, no obstante, las prácticas que ya se encuentren en fase de selección.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

La partes se comprometen a tratar de modo confidencial cualesquiera datos o informaciones que le sean proporcionados y adoptará las medidas precisas para garantizar la confidencialidad de dichos datos e informaciones.

No tendrán la consideración de información confidencial los datos o informaciones que: (a) sean de dominio público o que pasen a ser de dominio público; (b) hayan sido creados, suministrados, descubiertos, desarrollados u obtenidos por una parte sin utilizar la información confidencial de la otra; (c) hayan sido recibidos de un tercero no sujeto a obligación de confidencialidad respecto de las partes, según sea el caso; y (d) deban ser revelados por imperativo legal.

JUEVES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 181

Las partes se comprometen a mantener estricta Confidencialidad sobre cualquier información relacionada con el presente Convenio incluidos los propios términos del mismo.

Por ello, cualquier incumplimiento derivado de esta cláusula será considerado como falta grave por la parte contraria y podrá ser objeto de indemnización por daños y perjuicios.

Las Marcas, Nombres Comerciales y Logotipos propiedad de la UNIVERSIDAD DE CANTABRIA o sobre los que ostenten un derecho de uso podrán ser utilizados por SODERCAN, S.A. en la promoción de sus propios productos o servicios en los medios y formatos habituales de comunicación y dentro de los usos leales de las marcas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento 2016/679/UE de 27 de abril, General de Protección de Datos, Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás legislación aplicable, las partes se informan mutuamente que los datos personales de los firmantes, así como de las personas que trabajen en las respectivas partes y a los que la otra parte pueda tener acceso, serán objeto de tratamiento con la única finalidad de gestionar y ejecutar el presente convenio.

La base que legitima este tratamiento es la necesidad de ejecutar el presente convenio y hacer eficaz la relación. Los datos no serán cedidos ni comunicados a terceros con excepción de aquellos que sean imprescindibles para la propia ejecución del convenio y para el cumplimiento de las obligaciones legales (Administraciones Públicas, Entidades financieras, Compañías aseguradoras cuando proceda, entre otras).

El tratamiento de los datos se llevará a cabo con total confidencialidad y aplicando las medidas de seguridad que garanticen su confidencialidad, integridad y disponibilidad. Se conservarán mientras se mantenga vigente la relación y una vez finalizada, se conservarán únicamente el tiempo que sea necesario para satisfacer el cumplimiento de obligaciones legales, fiscales y administrativas a las que las partes vengan obligadas.

Las partes podrán solicitar el ejercicio de sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad en el domicilio designado en el presente convenio indicando claramente el derecho que desean ejercitar. SODERCAN, S.A. ha designado un delegado de protección de datos con el que se puede contactar en la dirección lopsodercan@gruposodercan.es

Igualmente, las partes quedan mutuamente informadas que tienen derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es). No obstante, las partes pondrán sus mejores medios y tratarán de resolver cualquier cuestión relativa a los datos personales de forma amistosa.

OCTAVA.- PRELACIÓN DE NORMAS Y JURISDICCIÓN.

El presente Convenio de Colaboración queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6.

Los posibles conflictos que surjan en la aplicación del convenio serán resueltos de forma consensuada por las partes. No obstante, lo anterior, SODERCAN, S.A. declara conocer el carácter de Entidad de Derecho Público que ostenta la UNIVERSIDAD DE CANTABRIA, y, en consecuencia, la aplicabilidad a la misma de las normas del Procedimiento Administrativo. En su caso, las partes contratantes someterán finalmente las divergencias que pudieran plantearse en orden a la interpretación o cumplimiento del presente convenio a los Tribunales de Cantabria, Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, se firma el presente convenio por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha antes indicados.

Santander, 18 de julio de 2019.
Por SODERCAN,
Iciar Amorrortu Arrese.
Por la Universidad de Cantabria,
Consuelo Arranz de Andrés.

2019/8207

CVE-2019-8207

JUEVES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 181

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2019-8216 *Información pública de solicitud de licencias de obra y actividad para reforma de café bar con instalación de cocina en la calle Universidad, 5. Expediente 411/18.*

CAFETERÍA BAR SIDNEY, SL, ha solicitado en este Ayuntamiento licencias de obra y actividad para reforma de café bar con instalación de cocina en la calle Universidad, nº 5.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32.4.b) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado y en el artículo 74.1 de su Reglamento, aprobado por Decreto 19/2010 de 18 de marzo, se abre un periodo de información pública, por el plazo de 20 días hábiles, para que quienes se consideren afectados en algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Servicio de Obras de este Ayuntamiento, calle Los Escalantes, nº 3.

Santander, 10 de septiembre de 2019.

El concejal delegado,
César Díaz Maza.

2019/8216

CVE-2019-8216